

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Coronel Teniente Coronel D. Luis Navarro Maville.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. Ramon Velasco Ibarra.—Hospital y provisiones.—Número 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, de comercio, espacial sobre el tabaco, alcoholes y propiedad urbana.

Próximo á terminar el plazo hábil para la cobranza de las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, cuyo servicio se halla encomendado á los recaudadores nombrados al efecto, se pone en conocimiento de los contribuyentes por los citados impuestos á fin de que los que no hubiesen cumplido aun con este requisito, se sirvan concurrir á esta Administracion con el expresado objeto, asi como con el de evitar del recargo que imponen á los morosos los reglamentos del ramo.

En su consecuencia, esta Administracion cree conveniente recordar á los contribuyentes que presentaron en tiempo oportuno las declaraciones de que trata el artículo 8.º del Reglamento citado, que no los servirá de excusa el hecho de no haber ido el recaudador á sus domicilios, pues aquellos dado este caso y antes de terminar el mes de la fecha, deberán concurrir á esta oficina para formular la oportuna queja contra el recaudador, y recoger la patente que autorice la industria ó profesion que hubieren de clarado.

Al propio tiempo se recuerda á los contribuyentes que no han cumplido aun con lo prevenido por esta Administracion en el anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. . . . de 27 de Mayo último y recordatorio de aquel, publicado en el mismo periódico núm. 727 de Junio próximo pasado.

Deseosa esta Administracion de facilitar á los repetidos contribuyentes el cumplimiento en tan importante servicio, asi como que éste no sufra retraso alguno, pone en conocimiento de aquellos que las horas hábiles de oficina, además de las ordinarias de caja señalados para el pago, serán durante los días 29, 30 y 31 del mes actual, de 2 de la tarde á 7 de la misma; y que las señaladas desde el día 1.º del mes actual para la presentacion de declaraciones asi como para la producir cualquier reclamacion que pudiera sus-

citarse son de 7 á 12 de la mañana, y de 3 á 7 de la tarde.

Manila 21 de Julio de 1885.—Bernardo Carvajal.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique de su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo asi, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 20 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Números de cartas.	Nombres.	Destinos.	Plas. Cént.
408	Pablo Vergara.	Mamila.	> 25
410	Juan Arceo.	Idem.	> 12 41
412	Juan Vidal.	Idem.	> 12 41
414	Francisco Sanchez.	Arroceros.	> 12 41
418	Valentin Cuellar.	Badajós.	> 12 41
419	Casimiro Jaro.	Navarra, Tudela.	> 62 41
420	Pilar Gomez.	Cornúa.	> 62 41
421	Josefa Soler.	Cádiz, S. Fernando.	> 62 41
422	José Calvento.	Cavite.	> 25
423	Mariano Salomé.	Batac, Ilocos Norte.	> 12 41
424	Luis Soriano.	Malabon.	> 12 41
425	Sor Concepcion Gomez.	Nueva Cáceres.	> 12 41

Manila 20 de Julio de 1885.—El Oficial del Negociado, J. Llanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Fermin Abaya; situado en el sitio denominado Saquiatan-Baca jurisdiccion del pueblo de Candon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se rejirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Candon provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Pio Fermin Abaya.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Saquiatan-Baca jurisdiccion del pueblo de Candon, de cabida de setenta y ocho hectáreas y veinticinco áreas, cuyos limites son: al Norte, con el rio Saquiatan-Baca tierras de los infieles Lucto, Simplungen, Siagan, Quibala y ranchería de Abaya al Sur con los infieles Simplugen, Malagnes, Casioan, Magalay Ngayudan, Basangan, Sumadi y Yangyang y rio Saquiatan-Baca, al Este con monte Saquiatan-Baca, Sur monte Ngaongao y al Oeste con monte Ngaongao.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta y dos pesos y doce céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber conseguido en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Ilocos Sur, la cantidad de 17 pesos 60 céntimos 4 octavos, que importa el 5 p^o del valor en que ha sido

Mes de Junio de 1885.
ESTADO que rinde el Capataz-Almacenero que suscribe al Sr. Administrador de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Mayo, entrada y salida de la misma durante el mes de Junio y existencia para el siguiente mes de Julio

NOMENCLATURA.	Mes de Junio de 1885.		Existencia para Julio.
	Existencia en fin de Mayo.	Salida en Junio.	
Litros.	20904	1675	19229
Kilóg's	13350	1125	12225
id.	6400	6400	6400
Unidad.	2000	2000	2000
Kilóg's	5750	5750	6
Unidad.	6	6	6
Kilóg's	600	960	6
id.	72	72	6
Total.	20904	1675	19229
Entrada en Junio.	6400	1125	12225
Existencia en fin de Mayo.	20904	1675	19229

Manila 3 de Julio de 1885.—Manuel Ramos.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º—El Administrador, Muñoz.

tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncia su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Ilocos Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Ilocos Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascorrido el plazo de treinta dias no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Ilocos Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los com-

pradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 21 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Simplicio Santano y otros, situado en el sitio denominado Nangultungan y Sabit, jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Rosales provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Simplicio Santano y otros.

1.a La Hacienda enagená en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Nangultungan y Sabit jurisdiccion del pueblo de Rosales, de cabida de sesenta y tres hectáreas, nueve áreas y diez y seis centiáreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos baldíos y el estero Mangultungan, al Este y Sur con el rio Sabit y al Oeste con terrenos baldíos realengos.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos treinta y siete céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de 12 pesos 61 cent. y 6 octavos que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el ac-

tuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascorrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 1.^o de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la

cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañar por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío denominado Daanbanquero, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Sotero Soriano.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Daanbanquero jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de noventa y cuatro hectáreas, veintisiete áreas y cincuenta y tres centiáreas, cuyos límites son: al Norte Sur y Oeste con terrenos baldíos y al Este con terrenos baldíos solicitados y destinados por Mateo Venso.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y cinco pesos sesenta y nueve céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de 11 pesos, 78 céntimos 3 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.^a El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.^a Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que

sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.^a La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija segun el punto que haya el mismo de terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14.^a El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.^a La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija segun se presente en uno ó otro punto.

16.^a Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17.^a El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18.^a Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19.^a Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 21 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañar por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Aquino, D. Rufino Villarus y D. Silvino Encarnacion, situado en los sitios denominados Polillo y Mitaan barrio de Sumacab jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Domingo Aquino, D. Rufino Villarus y D. Silvino Encarnacion.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno

baldío realengo en los sitios denominados Polillo y Mitaan barrio de Sumacab, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de cuatrocientas diez y ocho hectáreas, siete áreas y trece centiáreas, cuyos límites son: al Norte con estero Cinco-Cinco y terreno del Estado; al Este con Gregorio Cajucom y terreno del Estado; al Sur con Fernanda Santol, terreno del Estado y Eleno Teño y al Oeste con terreno del Estado, Felipe Dizon, Fernando Mendoza y Marcelo José.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil veintitres pesos sesenta y cuatro céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de 51 pesos, 18 céntimos y 1 octavo que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral en los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.^a El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.^a Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.^a La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14.^a El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.^a La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Nueva Ecija segun

se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentárel adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 18 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Doroteo Vidaria, natural y vecino de Baliuag, de 26 años de edad, y de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5160 que instruyo en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de preso, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 15 de Julio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Marcelino de Guzman, natural y vecino de Malolos soltero, de 26 años de edad, de oficio bogador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5162 que instruyo en este Juzgado por quebrantamiento de condena, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Julio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de esta providencia de Batangas dictada en autos ejecutivos por D. Manuel Genato contra doña Cándida Valenzuela, se venderán en pública subasta en los Estrados de este Juzgado y simultáneamente en el Tribunal del pueblo de Taal, en los dias veinticuatro, veinticinco y veintiseis de Agosto próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado dia veintiseis, los bienes embargados á la espresada doña Cándida Valenzuela, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos con la rebaja del veinticinco por ciento de los mismos en progresion ascendente: pero se hace presente á los licitadores que se admitirá la mayor postura, ofreciendo garantías y comprometiéndose en el acto del remate á otorgar las escrituras hipotecarias de garantía á satisfaccion de D. José María Cuevas, por la cantidad que resultare como precio del remate.

Dichos bienes y sus avalúos rebajado ya el veinticinco por ciento de los primitivos avalúos son los siguientes:

Una casa de cal y canto con techo de teja y el solar en que está edificada en el barrio y calle de Caysasay del pueblo de Taal que linda por Sur ó por su frente con la calzada, por Norte con el rio, por Este con el camarín ó azotea de doña Tomasa Zamora y por Oeste con la casa de D. Eulalio Marasigan, en mil quinientos pesos.

Un camarín de cal y canto con techo de teja y el solar en que se halla edificada, en el mismo barrio de Caysasay que linda por Este con Juan Martinez, por Oeste con doña Tomasa Zamora, por Norte con el solar del difunto Agustin Baldos y por Sur con la calzada en cuatrocientos cincuenta pesos.

Un terreno de un cavan y medio en semilla de paláy, en el barrio de Poooc del pueblo de Taal, que linda por Este con tierras del finado D. Bonifacio Magsino, por Oeste con las del finado D. Mariano Atienza, por Norte con las de D. Rafael Manalo que ahora posee D. Ramon Atienza y por Sur con la calzada del espresado barrio de Poooc, en ciento doce pesos cuatro reales.

La mitad de un terreno que en totalidad tiene un cavan y veinte gantas en semilla de paláy en el barrio de Tolo del pueblo de Taal, que linda por Este con la calzada que dirige al pueblo, por Oeste con tierras de D. Juan Bandalaria, por Norte con las de Fausto Banaira y por Sur con las de Teodosia Banaag. Dicha mitad es la parte Este del mencionado terreno de un cavan y veinte gantas en semilla, en sesenta y tres pesos seis reales.

Un solar en la calle Real del pueblo de Lemery que linda por Norte con solares de D. Marcos Araullo y Remigio Medina y por Este, Oeste y Sur con calles públicas. En dicho solar está plantada una casa de materiales ligeros de los hijos de doña Cándida Valenzuela, pero dicha casa no está comprendida en el embargo, en setenta y cinco pesos.

Y un terreno de labor de dos cavañes y medio en semilla de paláy en el sitio de Mataasabayán del pueblo de Lemery que linda por Este con terreno de Fabian Noche, por Oeste con el de Brígido Martinez hijo del difunto Casimiro Martinez, por Norte con la carretera general para Calaca y por Sur con la playa en ciento ochenta y siete pesos cuatro reales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Batangas 14 de Julio de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino macanista Chao-Aquin, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que resulta contra el mismo en la causa núm. 4247 por contrabando de opio; pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Cavite á 13 de Julio de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Vives, vecino de esta Cabecera y que ha sido

Auxiliar de Fomento del Gobierno P. M. de esta provincia, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4425 que le instruyo, por infidelidad en la custodia de su fiado; pues de hacerlo así, le oirá y le administraré justicia y en el caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite á 17 de Julio de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Timoteo Paulilo, vecino de S. Luis por estar procesado en la causa núm. 5642 por vagancia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto comparezca ante este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oirá y le administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 15 de Julio de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Catalino Pamintuan y Julian Aquino, el primero, indio, soltero, de 30 años de edad, vecino de esta Cabecera y el último, indio, soltero vecino de Macabeba, de 60 años de edad, procesados en la causa núm. 563 por hurto, para que por el término de treinta dias, contar desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa, de hacerlo así les oirá y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía, sin más oírles ni emplazarles, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 14 de Julio de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Quileza, el llamado Juan y su mujer llamada Dominga residentes en Butao comprehension de Urdaneta de esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la última publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8418 apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 9 de Julio de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos.

Don Eugenio Sanchez Fernandez, Alférez del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Juan Gutierrez por el delito de segunda desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en la guardia de prevencion del mismo Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Zamboanga 5 de Julio de 1885.—Eugenio Sanchez.